

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 1 de 3

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. VJ-VAF-MC-010-2013**

Señor:

DIEGO ALEJANDRO GOMEZ ZULUAGA

ESCUELA DE CAPACITACION LABORAL SOCIEDAD LTDA. - ESCALA

Nit 811.007.550-3

Representante Legal

Cra. 42 No. 48 - 72

Tel. 4446643

Correo electrónico: escalayoi Ltda@gmail.com

Medellín, Antioquia

08 AGO 2013

ASUNTO: Aceptación de la oferta presentada por ESCUELA DE CAPACITACION LABORAL SOCIEDAD LTDA. - ESCALA con ocasión del proceso de Mínima cuantía No. **VJ-VAF-MC-010-2013**

Respetado señor:

En relación con el tema del asunto, me permito manifestarle que de conformidad con el informe final de verificación y evaluación económica de su propuesta allegada al proceso de **INVITACIÓN PUBLICA No. VJ-VAF-MC-010-2013**, y publicado en el SECOP, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ha decidido aceptar su oferta de fecha veintises (26) de julio de 2013, con radicado 2013 - 409 - 029686-2 del día 29 de julio de 2013, la cual, en atención a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 3.5.5 del Decreto 0734 de 2012, junto con la presente comunicación constituirá para todos los efectos el contrato estatal que se celebre, que se registrará por las siguientes estipulaciones:

NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.238.791, de Ibagué, quien desempeña el cargo de Experto G3. Grado 8 y a quien se le asignaron las funciones del empleo de Vicepresidente Administrativo y Financiero mediante Resolución número 855 del 05 de agosto de 2013, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, informa a **DIEGO ALEJANDRO GOMEZ ZULUAGA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 1.128.274.706 de Medellín, quien actúa como representante legal de la sociedad **ESCUELA DE CAPACITACION LABORAL SOCIEDAD LTDA.**, identificada con Nit -No. 811.007.550-3, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. VJ-VAF-MC-010-2013, cuyas especificaciones se señalan así:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. Contratar los servicios de capacitación para desarrollar el

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 2 de 3

proyecto de aprendizaje "Habilidades Gerenciales". **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y PLAZO:** El precio del presente contrato es la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000)**, incluido el IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos en los cuales incurra el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. Este valor está dado en pesos corrientes, incluye los efectos inflacionarios y por lo tanto no se le reconocerá al CONTRATISTA ningún ajuste o factor adicional. El plazo de ejecución del presente contrato es hasta el 30 de noviembre de 2013 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero. **CLAUSULA TERCERA. PAGO.** La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 62113 del 08 de julio del año 2013. El pago se hará dentro de los 30 días siguientes, de acuerdo con el servicio efectivamente prestado, previa presentación de informe de cumplimiento y el certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y la presentación de la factura correspondiente. El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, **para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.** Para la realización del pago derivado del presente contrato el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública VJ-VAF-MC-010-2013 y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Elaborar el cronograma de trabajo para el desarrollo del Proyecto de Aprendizaje "Habilidades Gerenciales". c) Desarrollar bajo la metodología de Seminario Taller los módulos del Proyecto de Aprendizaje de acuerdo con el literal b del numeral 2.1 de la Invitación Pública VJ-VAF-MC-010-2013. d) Analizar y definir las estrategias de mejoramiento para el desarrollo de las habilidades gerenciales. e) Entregar el material relacionado con el desarrollo del proyecto de aprendizaje. f) Evaluar la apropiación de las competencias por parte de los funcionarios del grupo de aprendizaje. g) Elaborar un informe del desarrollo del proyecto de aprendizaje. h) Disponer del personal idóneo requerido para la ejecución del contrato de acuerdo con el literal c del numeral 2.1 de la Invitación Pública VJ-VAF-MC-010-2013. i) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la ejecución del contrato. j) Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por la Agencia Nacional de Infraestructura por el supervisor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá anexar las certificaciones de experiencia del personal mínimo requerido, las cuales serán solicitadas por el supervisor del contrato al inicio del presente contrato. La Agencia Nacional de Infraestructura se reserva el derecho de requerir el cambio del personal propuesto, en caso que éste no cumpla con las condiciones establecidas en el literal c del numeral 2.1. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.** En virtud del presente documento, la Agencia Nacional de Infraestructura se obliga a: Cancelar al

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 3 de 3

238

CONTRATISTA el valor del contrato en la oportunidad y forma establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.** Teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato, la forma de pago y su valor, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías en el porcentaje que se indican a continuación, así:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
De Calidad de los servicios	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

En caso de prórroga tiempo del contrato y/o adición en su valor, el CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia y/o ajustar el valor de las garantías constituidas, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el presente numeral, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la suscripción del respectivo "Otrofi". **PARAGRAFO:** La garantía se sujetará a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada una en la citada normatividad. **CLAUSULA SEPTIMA. CUENTA BANCARIA.-** Para el pago o pagos correspondientes, El CONTRATISTA presentará al Área de Tesorería de la Agencia Nacional de Infraestructura, certificación bancaria en la cual se indique el número y titular de la cuenta en la cual el Área de Tesorería de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **CLAUSULA NOVENA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.-** El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), así como los correspondientes al Sistema de riesgos profesionales, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes. Corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA. CESION Y SUBCONTRATOS.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de La Agencia Nacional de Infraestructura, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 4 de 3

sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Agencia Nacional de Infraestructura. El empleo de tales subcontratistas no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Agencia Nacional de Infraestructura no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo de EL CONTRATISTA. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL.

EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia Nacional de Infraestructura y EL CONTRATISTA, por una parte, y la Agencia Nacional de Infraestructura y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista, por la otra. Será obligación de ES CONTRATISTA bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la Agencia Nacional de Infraestructura se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá EL CONTRATISTA, el cual expresamente exime a la Agencia Nacional de Infraestructura de las mismas. Lo pactado en este literal se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre EL CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS. (i) La Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día de incumplimiento hasta que EL CONTRATISTA cumpla a satisfacción con la obligación, cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA establecidas en el presente documento o las relacionadas con la Garantía Única de Cumplimiento. Si EL CONTRATISTA no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias.; y (ii) Cuando se presente incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales y Riesgos Profesionales, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. El procedimiento para la imposición de multas será el contenido en la Ley 1474 de 2011, conforme lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012. El mismo se encontrará a cargo de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. El valor total de las multas impuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del presente Contrato, Si EL CONTRATISTA llegare al tope señalado, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS. El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 5 de 3

238

multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Infraestructura, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El contratista autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. El porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la cláusula penal, será el porcentaje de la parte no ejecutada o incumplida del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD.** La Agencia Nacional de Infraestructura podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando El contratista incurra con ocasión del mismo en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. La Agencia podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACION.-** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA derivadas del presente Contrato estará a cargo de la Vicepresidenta Administrativa y Financiera o quien él designe como supervisor. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** La comunicación de aceptación de la oferta se perfecciona con la suscripción y publicación en el SECOP. Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la Garantía Única exigida, la suscripción del acta de inicio, la expedición del respectivo CRP por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, podrán ser dirimidas por las partes directamente. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en el presente documento y en el estatuto de contratación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. INDEMNIDAD.-** El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el contratista sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. El contratista será el único

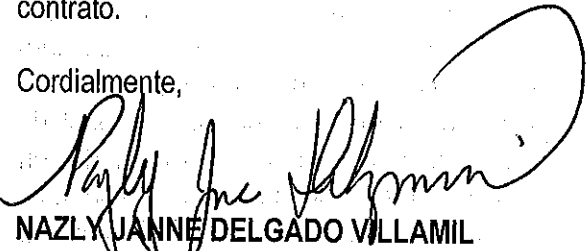
44563

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 6 de 3

responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del contratista, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

Cordialmente,

08 AGO. 2013


NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL
Vicepresidenta Administrativa y Financiera (A)

Proyectó: Olga María Arenas Franco – Abogada – GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
 Ingrid Calcedo Beltrán - Experto G3 Grado 06 – Talento Humano

Revisó: Wilmar Darío González B – Coordinador GIT de Contratación/Vicepresidencia Jurídica